

RESOLUCIÓN NÚMERO 1985 DE 2023**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL IDU”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 962 de 2005 en su artículo 55, el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009 y el artículo 5 del Acuerdo 006 de septiembre 28 de 2021 expedidos por el Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2400 de 1979¹ en su artículo 2 señala como obligación del patrono: “a). *Dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que les correspondan*”; así mismo señala que: “e). *El Comité de Higiene y Seguridad deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad, o en su defecto un representante de la Empresa y otro de los trabajadores en donde no exista sindicato*”.

Que a su vez el literal a) del artículo 3 de la Resolución 2400 de 1979 señala que: “*Son obligaciones de los trabajadores: a) Dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación que establezca el patrono en concordancia con el literal a) del artículo anterior*”.

Que el artículo 13 de la Ley 378 de 1997 señala: “*Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo*”.

Que mediante la Ley 962 de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y se derogó la obligación de registrar ante el Ministerio de la Protección Social, el reglamento de Higiene y seguridad Industrial.

Que así mismo, la Ley 962 de 2005, en su artículo 55 modificó el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo en el siguiente sentido: “*Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición*”

Que el Decreto 1530 de 1996,” en su artículo 1 definió el centro de trabajo, así: (...) *se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada. Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones: 1) Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo. 2) Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto del centro de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa. 3) Que los factores de riesgo*

¹ Res. 2400 de 179. Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1985 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL IDU”

determinados por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa”.

Que mediante oficio con radicado IDU N° 20135260641192 de fecha 16 de abril de 2013, la ARL Positiva realizó un estudio de reclasificación técnica de riesgo laboral de la Entidad, en donde modificó el riesgo profesional según la tabla de clasificación de actividad económica principal y centro de trabajo del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario, del sector trabajo” unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector trabajo y estableció en su Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores, lo siguiente: “El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. (...) 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones”.

Que el 30 de junio de 2022, se terminó la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional y causada por la pandemia del virus SARS COV2- COVID 19 y posteriormente, el 29 de noviembre de 2022, el Instituto elaboró su PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES E INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS, en donde se establecieron los lineamientos de bioseguridad para mitigar las enfermedades respiratorias agudas como el COVID 19 y otras, en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con el fin de evitar el contagio de los trabajadores de planta y contratistas, garantizando la continuidad del servicio a través de la implementación de medidas en salud.

Que mediante el Decreto Nacional 768 de 2022 se actualizó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, de la cual se deriva la determinación de la clase de riesgo de cada empresa y en consecuencia la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales y que aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que teniendo en cuenta la implementación y fortalecimiento del modelo de teletrabajo ordinario, trabajo remoto y trabajo en casa, la asistencia presencial a las sedes del Instituto ha sufrido modificaciones, que han implicado la entrega de inmuebles con los que se contaban anteriormente, funcionando en la actualidad en la sede principal y cinco sedes alternas.

Que, por lo anterior, es necesario, modificar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del IDU, adoptado mediante la Resolución No. 1542 de 16 de junio de 2021, de forma que responda a las necesidades actuales de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad y los nuevos requerimientos normativos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1985 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL IDU”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el reglamento de Higiene y Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN	NIT: 899999081-6
NOMBRE DE LA EMPRESA	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL	Calle 22 No. 6 – 27
TELÉFONO	3386660

Sucursales o sedes:

SEDE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
Parque Empresarial Puerta del sol	Transversal 93 # 51 98 Bodega 34	3386660	Bogotá
La casita	Carrera 7 No. 21 – 97	3386660	Bogotá
Tibirita	Av. Carrera 30 No. 63 – 25	3110457	Bogotá
Panalpina	Carrera 96 No 25G - 27	3386660	Bogotá
Patio fresado	Calle 80 No 96 - 91	3386660	Bogotá

NOMBRE DE LA ARL: Positiva Compañía de Seguros S.A

CLASE O TIPO DE RIESGO ASIGNADO POR LA ARL SEGÚN CENTRO DE TRABAJO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL Y CENTROS DE TRABAJO		CÓDIGO DECRETO 768 /22	CLASE DE RIESGO	TARIFA
PRINCIPAL	Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye las actividades administrativas de los organismos de defensa y seguridad.	1841201	I	0.522%
CENTROS DE TRABAJO	Transporte de pasajeros, incluye el transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbano y suburbano, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas) y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metrocable.	4492101	IV	4.350%
	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, incluye actividades de consultoría de arquitectura: diseño de edificios y dibujo de planos de construcción, planificación	5711001	V	6.960%

RESOLUCIÓN NÚMERO 1985 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL IDU”

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL Y CENTROS DE TRABAJO	CÓDIGO DECRETO 768 /22	CLASE DE RIESGO	TARIFA
urbana y arquitectura paisajista, diseño de ingeniería, consultoría en maquinaria, procesos y plantas industriales, ingeniería civil, hidráulica y de tráfico, proyectos de ordenación hídrica, proyectos de ingeniería eléctrica con presencia en las instalaciones donde se desarrolla el proyecto (con intervención directa en obras); elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica ,ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.			

OBJETO DE LA ENTIDAD: El Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación.

ARTÍCULO 2º. El IDU se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 6398 de 1.991, Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, Resolución 4272 de 2021, Resolución 652 de 2012, Resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014, Resolución 0312 de 2019, Decreto 768 de 2022 y demás normas que con tal fin se establezcan.

De conformidad con lo anterior, la Entidad, sus servidores públicos, sus contratistas de prestación de servicios y visitantes deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la eficaz implantación de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST enfocado hacia la cultura del cuidado.

ARTÍCULO 3º. El IDU se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 1985 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL IDU”

ARTÍCULO 4°. El IDU se compromete a destinar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control; la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo; el desarrollo de sus actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG SST y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el trabajo y también para que los responsables del sistema puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones y actividades, en el marco de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas relativas a la materia, el cual lo contempla.

ARTÍCULO 5°. Los principales peligros existentes en la Entidad, relacionados en la Matriz de Identificación de Peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, están constituidos por:

FISICOS	QUIMICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Ruido • Iluminación • Vibración • Disconfort térmico • Ventilación • Radiaciones no ionizantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Líquidos • Gases y vapores • Polvos Orgánicos e inorgánicos • Material particulado
BIOLOGICOS	BIOMECÁNICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Virus • Hongos • Bacterias • Parásitos • Picaduras • Mordeduras • Fluidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Posturas prolongadas, mantenidas, forzadas • Esfuerzos • Movimientos repetitivos • Manipulación manual de cargas
PSICOSOCIALES	CONDICIONES DE SEGURIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Gestión organizacional • Características de la organización del trabajo • Características del grupo social de trabajo • Condiciones de la tarea • Jornada de trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> • Mecánico • Eléctrico • Tecnológico • Locativo • Accidentes de tránsito • Riesgo Públicos • Trabajo en alturas
FENOMENOS NATURALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Sismo 	

PARÁGRAFO. A efectos de que los peligros contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, el Instituto a través de la Subdirección General de Gestión Corporativa, la Subdirección Técnica de Recursos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 1985 DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL IDU”

Humanos y la Subdirección Técnica de Recursos Físicos ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores y contratistas al servicio del IDU.

ARTÍCULO 6. El empleador, sus servidores públicos y sus contratistas de prestación de servicios, darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad.

ARTÍCULO 7º. El Instituto de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos proporcionará a todo servidor que ingrese por primera vez a la Entidad, independiente de su forma de contratación y/o vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, tal como establece el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 8. Este Reglamento se publica en la intranet institucional y además permanecerá exhibido en por lo menos en dos (2) lugares visibles en cada una de las sedes del IDU y su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 9. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1542 del 16 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Mayo de 2023.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 02-05-2023 09:58 AM

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Paola Andrea Caicedo Garcia
Elaboró: Claudia Amparo Mojica Cardona - Profesional Especializado STRH
Revisó: Melissa Margarita Pérez Riquett - Contratista SGGC

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6